



**ACUERDO N° PCSJ-21-2022**

**LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 05-2021 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 23 de mayo de 2022.

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Privada N° 05-2021 “Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán”

**CONSIDERANDO**

1. El Municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán, carece de un edificio propiedad del Poder Judicial para realizar las actividades de impartición de justicia de manera pronta y equitativa. Actualmente dicho órgano jurisdiccional está ubicado en un local arrendado, que no cumple con los requerimientos necesarios de espacio, iluminación y privacidad, que cuenta únicamente con el espacio para el despacho del Juez, para la secretaria y baño, esto ocasiona que las actividades no se desarrollen en debida forma. Por estas razones, se ha decidido construir un edificio para instalar en el sus oficinas, considerando que el Poder Judicial cuenta con un lote de terreno, el cual cumple con las condiciones y medidas necesarias para la construcción. Lo anterior con el objetivo de dotar de un lugar digno de trabajo a los empleados y funcionarios del Poder Judicial y beneficiar a la comunidad brindando una mejor atención a los usuarios del sistema.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 226-DAPJ-2021, de 15 de febrero de 2022, la Dirección Administrativa solicitó autorización para dar inicio al Proyecto de “Construcción





del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán”.

4. Uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-093-2021 de 15 de febrero de 2021, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante oficio DPPF-217-2021, de 16 de febrero de 2021, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 101-21 y auto de 17 de febrero de 2021, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto para la “Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán”, contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
7. Mediante Comunicado ONCAE No. 018-2021, de fecha 09 de junio y Circular ONCAE 003-2021 23 de junio de 2021, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, comunicó lo siguiente: Que la plataforma HonduCompras 2.0 actualmente se encuentra en un proceso de mantenimiento y mejoras necesarias, producto de varias solicitudes por parte de las instituciones usuarias; por lo que se procedería a suspender su uso para garantizar la integridad de los procesos de adquisición pública. Durante esta etapa todos los usuarios de dicha plataforma deben emigrar a la plataforma Honducompras 1, para seguir con los procesos de contratación; asimismo, se deberá modificar las modalidades de contratación de los procesos conforme a los montos exigibles para la publicación en el sistema de Honducompras 1, según lo establece el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año fiscal y se agreguen las demás modificaciones que sean necesarias por decisiones institucional.
8. Que dando cumplimiento a lo instruido por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado mediante Comunicado ONCAE No. 018-2021 y circular ONCAE 003-2021 de fecha 09 y 23 de junio de 2021 respectivamente, la Directora Administrativa del Poder Judicial mediante Oficio No. 858-DAPJ-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, solicitó a la Presidencia la modificación del Auto de fecha 17 de febrero de 2021, mediante el cual se autoriza el inicio del proceso de contratación del proyecto para la “Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán”, bajo la modalidad de Obra Menor.

9. Que atendiendo lo solicitado en el numeral ocho, la Presidencia del Poder Judicial mediante memorando PCSJ N° 506-21 y auto de 13 de agosto de 2021, autorizó la modificación del auto de fecha 17 de febrero de 2021 del proyecto para la “Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán”, en el único sentido de que la modalidad mediante la cual debe llevar a cabo es bajo Licitación Privada Nacional.
10. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
11. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 865-ULPJ-2021, de 24 de agosto de 2021, el jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen legal de revisión de bases.
12. Mediante Oficio No. 303-2021-DAJ-PJ, de 01 de septiembre de 2021, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
13. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No. ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 926-ULPJ-2021 de 23 de septiembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Privada Nacional No. 05-2021.





14. Mediante Oficio No. 001-2022-CPC-PJ, de 13 de enero de 2022, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-057-2022, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
15. Una vez cumplido con lo anterior, mediante Oficio No. 32-ULPJ-2022, de 14 de enero de 2022, la Directora Administrativa del Poder Judicial, solicitó a Presidencia la aprobación del documento base del proceso de Licitación Privada Nacional No. 05-2021 "Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán"
16. Mediante auto de fecha 24 de enero de 2022, la Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se invitó a participar en el proceso de la Licitación Privada Nacional N° 05-2021 "Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán" a las empresas siguientes: a) JF Construcciones S.A de C.V; b) Soluciones Totales en Ingeniería S. de R.L. de C.V; c) HJJ S. A Consultoría y Construcciones; d) Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción S. de R.L. de C.V. (SERPIC); e) Proyecto de Ingeniería Centroamericana S. de R.L. (PROINCA); f) Banegas Hill & Asociados Ingenieros S. de R.L. de C.V; g) Honduras, Ingenieros, Suplidores y Contratistas S. de R.L. (HISCON); h) Concretos y Asociados de Sula S. A de C.V. (CYASSA); i) Fines de Ingeniería e Inversiones S.A. de C.V. (FINE S.A.); j) Searcos Ibneias S. de R.L; k) Geo Construcciones S.A. de C.V; l); Lempira S. de R.L; m); Constructora Transhemisferio S. de R.L; n) Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R.L. de C.V (OCCA); o); Diseño, Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V. (DICONSET).
18. Las Empresa que retiraron el Documento base de licitación fueron: a) Geo Construcciones S.A. de C.V; b) Fines de Ingeniería e Inversiones S.A. de C.V. (FINE S.A.); c); JF Construcciones S.A de C.V d) Honduras, Ingenieros, Suplidores y Contratistas S. de R.L. (HISCON); e) Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción S. de R.L. de C.V. (SERPIC); f) Banegas Hill & Asociados Ingenieros S. de R.L. de C.V; g) Soluciones Totales en Ingeniería S. de R.L. de C.V; h) HJJ S. A Consultoría y Construcciones.; k) Constructora Transhemisferio S. de R.L; l); Diseño, Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V. (DICONSET); m) Construcción, Telecomunicaciones,

Supervisión y Asesoría S. de R.L. (CONTELSA); n) Lempira S. de R.L.; o) Proyecto de Ingeniería Centroamericana S. de R.L. (PROINCA); p) Constructora Valladares Díaz S. de R.L. (COVADI); q) Searcos Ibneias S. de R.L. y r) Constructora Castro S. de R.L. (CONCA).

19. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, invitará a los interesados que hubieren retirado el pliego de condiciones para que retiren las mismas.
20. Continuando con el trámite correspondiente, mediante oficio N° 113-ULPJ-2022, de fecha 01 de marzo de 2022, la Directora Administrativa del Poder Judicial, solicitó al Comprador Público Certificado (C.P.C.), la Certificación de Calidad del Proceso al **ADENDUM N° 1** en virtud de haberse agregado al proyecto la actividad a.3 “Demolición de baños y galería existente”; asimismo, se realizan aclaraciones de las dudas por parte de las empresas participantes en los planos eléctricos del proyecto.
21. Mediante Oficio N° 03-2022-CPC-PJ de fecha 03 de marzo de 2022, el Comprador Público Certificado (C.P.C), remitió Visto Bueno N° **B-059-2022** para el **ADENDUM 1** del proceso de la Licitación Privada Nacional N° 05-2021 “Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán”.
22. Las empresas que retiraron el Adendum 1 son: a) Diseño, Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V. (DICONSET); b) Geo Construcciones S.A. de C.V; c) Fines de Ingeniería e Inversiones S.A. de C.V. (FINE S.A.); d); Construcción, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría S. de R.L. (CONTELSA); e) HJJ S. A Consultoría y Construcciones; g) Inversiones Ingeniería; h) Constructora Valladares Díaz S. de R.L. (COVADI); o) Honduras, Ingenieros, Suplidores y Contratistas S. de R.L. (HISCON); p) Constructora Castro S. de R.L. (CONCA); q) Lempira S. de R.L; r) Proyecto de Ingeniería Centroamericana S. de R.L. (PROINCA) y s) Constructora Transhemisferio S. de R.L.
23. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Privada Nacional N° 05-2021, “Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán”, se realizó en fecha 16 de marzo de 2022, a las 09:00 am, en el Salón de sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando en el orden siguiente:



Nº	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	Diseño, Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V. (DICONSET);	L. 4,106,084.17
2.-	Construcción, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría S. de R.L. (CONTELSA)	L. 3,581,801.95
3.-	Constructora Transhemisferio S. de R.L.	L. 3,766,744.11
4.-	Soluciones Totales en Ingeniería S. de R.L. de C.V.	L. 3,879,935.83
5.-	Fines de Ingeniería e Inversiones S.A. de C.V. (FINE S.A.)	L. 3,867,747.31
6.-	Honduras, Ingenieros, Suplidores y Contratistas S. de R.L. (HISCON)	L. 4,391,770.57
7.-	Lempira S. de R.L.	L. 4,120,335.60
8.-	HJJ S. A. Consultoría y Construcciones	L. 4,905,823.36
9.-	Proyecto de Ingeniería Centroamericana S. de R.L. (PROINCA);	L. 4,701,929.73

24. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, la Directora Administrativa mediante Oficio No. 137-ULPJ-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.
25. Mediante auto de la Presidencia de fecha 21 de marzo de 2022, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelin Bonilla Acosta**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogada **Elizabeth Romero Rodríguez**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada **Karla Alejandra Aguilar Rodríguez**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniera **Claudia Cerrato Espinal**, en representación del Departamento de Obras Físicas; Licenciada **Saida Lizeth Vargas Pavón**, en representación de la Dirección Administrativa y la Licenciada **Zulma Elisa Calderón Guillen**, del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.
26. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.



27. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Privada Nacional N° 05-2021 "*Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del Municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán*", de fecha 09 de mayo de 2022, mediante el cual recomiendan: "... **ADJUDICAR EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 05-2021 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN"**, a la empresa **CONSTRUCCIÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L. (CONTELSA)**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Misma que está debidamente precalificado con el Poder Judicial, se compromete a realizar la obra por un monto de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN LEMPIRA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 3,581,801.95)**, incluido el 15% por ciento del Impuesto Sobre Ventas; para lo cual existe una disponibilidad aprobada para este proceso de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-217-2021 de fecha 16 de febrero de 2021, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento."
28. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 313-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
29. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 146-2022-DAJ-PJ-, de fecha 13 de mayo de 2022, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "... *que es procedente la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación de adjudicar el presente proceso de Licitación Privada No. 05-2021 para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA LE JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN" a la empresa CONSTRUCCIÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L. (CONTELSA) por haber cumplido con todos los requerimientos tanto legales como técnicos contenidos en el documento base de este proceso, así como la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento cuya oferta económica asciende a un monto TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN LEMPIRA CON*





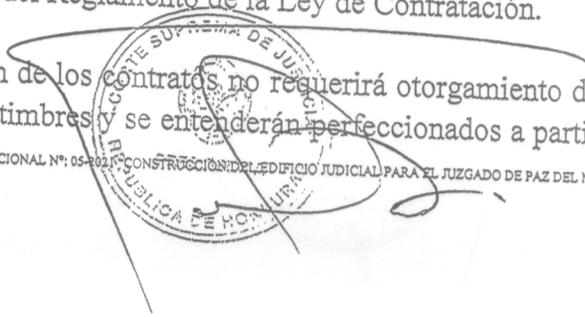
*NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 3,581,801.95), incluido el 15% del impuesto sobre ventas y considerarse la oferta más conveniente a los intereses del Poder Judicial, existiendo para este proyecto la asignación presupuestaria correspondiente, según Oficio DPPF-DCYM-217-2021, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial”*

30. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
31. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
32. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
33. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
34. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
35. La autorización para la adjudicación y contratación de cualquier construcción, adiciones y mejoras mayores a ochocientos cincuenta mil lempiras (L.850, 000.00) deberá ser aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el Departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente. Según lo



establecido en el Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.

36. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
37. Licitación Privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
38. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
39. Según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
40. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
41. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción,





sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.

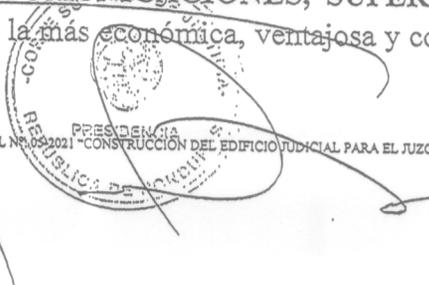
42. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
43. En relación a lo establecido en el artículo 136 literal d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el caso que nos ocupa, habiéndose evaluado todas las ofertas presentadas en el presente proceso de Licitación Privada Nacional No. 05-2021 "Construcción del Edificio Judicial para el Juzgado de Paz del municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán"; no se establece orden para determinar segundo y tercer lugar en virtud de que la empresa **CONSTRUCCIÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L. (CONTELSA)**, es la única que cumple con los requerimientos plasmados en el Pliego de Condiciones.
44. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio, lo anterior con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
45. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: a) **Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 77 de del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2022, el Poder Judicial otorgará





al contratista un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir una garantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado, en la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. **b) Garantía de Calidad:** el contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de 1 año calendario después de finalizada la obra. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

46. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
47. Según lo establecido en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2022, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
48. El proceso de Licitación Privada Nacional 05-2021, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCCIÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L. (CONTELSA)**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.





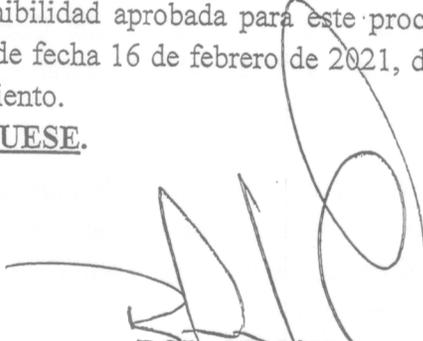
**POR TANTO:**

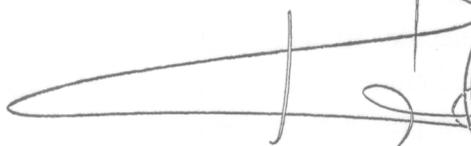
En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

**ACUERDA:**

**ÚNICO:** Adjudicar el presente proceso de Licitación Privada Nacional N° 05-2021 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN", a la Empresa **CONSTRUCCIÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L. (CONTELSA)**, quien, habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Misma que está debidamente precalificado con el Poder Judicial, según Acuerdo N° PCSJ-23-2021 de fecha 15 de junio de 2021, se compromete a realizar la obra por un monto de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN LEMPIRA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 3,581,801.95)**, incluido el 15% por ciento del Impuesto Sobre Ventas; para lo cual existe una disponibilidad aprobada para este proceso de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-217-2021 de fecha 16 de febrero de 2021, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

**NOTIFÍQUESE.**

  
  
**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**

  
  
**REINA MARIA LÓPEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**